

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 19 DE 2012

HACE SABER:

Que el señor **ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380, estaba siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo **CAC-002-2011**.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No. 003266 del 19 de diciembre de 2019, decretó la prescripción de la acción de cobro de la obligación en contra del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380 y en su consecuencia ordenó la terminación del proceso administrativo coactivo CAC-002-2011.

Que mediante oficio 00002091 del 17 de febrero de 2022, se envió citación de notificación personal del acto administrativo de terminación, al señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería Certipostal bajo el argumento "Rehusado", según guía No. 980449000945.

Que en atención a lo anterior, mediante oficio 00004551 del 22 de marzo de 2022 se solicitó a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas "DIAN", información de correspondencia a nombre del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380, quien manifestó que no cuenta con registro de la persona mencionada, según oficio 03561-22 del 24 de marzo de 2022.

Que en ese orden de ideas, se procede a efectuar la notificación por AVISO al señor **ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.380, de la **Resolución No. 003266 del 19 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, según lo dispone el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo, que a la letra dice:

"RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** por **Infracción ambiental** originada en la Resolución 726 del 14 de agosto del 2009 y expedida a nombre del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380.

ARTÍCULO 2º. Declarar la pérdida de ejecutoria del título ejecutivo originado en la Resolución 726 del 14 de agosto del 2009, a cargo del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380.

ARTÍCULO 3º. Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo número CAC-002-011 hoy CAC-002-2011 que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, en contra del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380.

ARTÍCULO 4º. Notificar el presente acto administrativo del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo ordena el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Oficina Asesora Jurídica, para suprimir de los registros de deudores de contabilidad y cartera de su dependencia, la obligación que figura a nombre del señor ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380, originada en la Resolución 726 del 14 de agosto del 2009.

ARTÍCULO 6º. Ordenar el levantamiento de embargo del bien inmueble Lote de terreno "El Porvenir" o "El Arrayán", vereda La Julia municipio de Filandia Quindío, con matrícula inmobiliaria número 284-1389. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, para que se sirva proceder de conformidad.

ARTÍCULO 7º. Archivar el expediente en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última actuación, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.

ARTÍCULO 8º. Remitir copia de lo actuado al Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la presunta falta disciplinaria que conforme a la Ley 734 del 2002 se pudo haber incurrido con las conductas realizadas dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario."

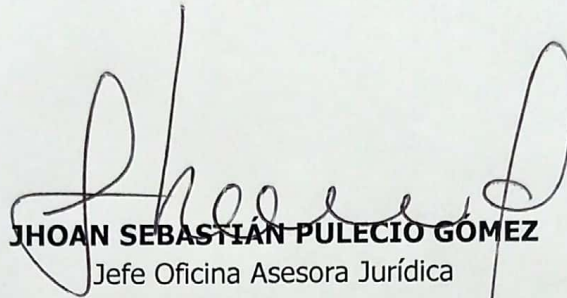
Para efectos de lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de la Resolución No. 003266 del 19 de diciembre de 2019, al señor señor **ALFRANIO o AFRANIO OSPINA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.422.380, según lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

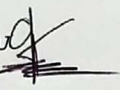


El aviso de notificación del acto administrativo mencionado, se publica en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, atendiendo lo dispuesto en el artículo 568 del mismo compendio normativo modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, quedando surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los

Atentamente,


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Gemay Ramírez M./Contratista OAJ 
Revisó: Katherine Parra P./ Prof. Esp. OAJ 